



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPANO



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

DICTAMEN ALG N°

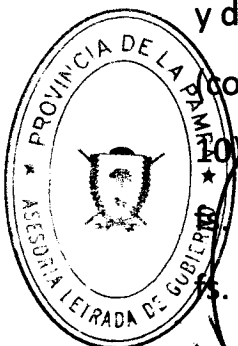
71/19

Señor Contador General:

Las presentes actuaciones han sido traídas nuevamente ante este Órgano Asesor a fin de que, a título de colaboración, emita opinión legal en relación a la presentación –de fojas 2- mediante la cual la Señora Raquel AMOROSO, junto a sus hijos Joaquín NOGUERA y Jimena NOGUERA, peticionaron se le confiera a Cynthia Paola GIGENA AMOROSO el beneficio previsto por el artículo 31 de la Ley N° 643, renunciado paralelamente a los suyos.

Concretamente, en el mencionado escrito los antes nombrados solicitaron, suscribiendo a tales efectos el mismo, al Director General de Personal el ingreso a la Administración Pública Provincial de Cynthia Paola GIGENA AMOROSO en el marco de la norma antes citada, ello, debido al fallecimiento de Luis Alberto NOGUERA, quien –según alegaron- si bien no es padre biológico de aquella fue su tutor desde que tenía dos (2) años de edad.

A tales efectos, se acompañó –a fojas 3- declaración jurada prestada por Raquel Aurora AMOROSO, con la firma de dos testigos, copias certificadas de acta de matrimonio, de acta de defunción y de partida de nacimiento (conf. fs. 4/7 vta.), certificación negativa de ANSES (conf. fs. 8/9), certificado del Registro de Deudores Alimentarios (conf. fs. 10), certificado de antecedentes emanado de la Policía de la Provincia (conf. fs. 11), copia fiel de analítico y título de nivel de educación polimodal (conf. fs. 12/13 vta.) y copia del Decreto N° 4428/18 por el que se dio de baja por





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

DICTAMEN ALG N°

71 / 19

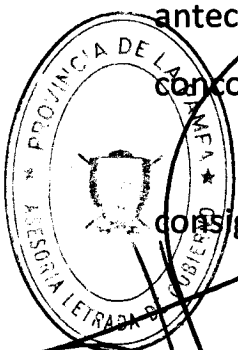
fallecimiento al entonces agente Luis Alberto NOGUERA “...a partir del día 24 de agosto de 2018...” (fs. 14/15).

Llamado a dictaminar, el Asesor Letrado Delegado actuante en la Dirección General de Personal, a fojas 16/17, luego de hacer referencia a lo peticionado y mencionar lo prescripto por el artículo 31 de la Ley N° 643, explicó que “...en el supuesto de hecho... nos encontramos con una situación muy particular, que hoy tiene recepción positiva en nuestro novísimo código civil, al contemplar la figura del padre e hijo afin en los artículos 672 a 676.”.

Aclaró, que esa “...realidad social... con respuesta por parte de nuestro código vigente a partir de 2015, no fué previsto en la época de sanción de la Ley N° 643 28 de noviembre de 1974”, en consecuencia, estimó que “...una vez acreditado dicho vínculo...” se debería “...valorar por la autoridad competente si reúne los extremos y presupuestos jurídicos exigidos por el artículo 31 de la Ley N° 643”.

Ahora bien, como primera medida es dable recordar que la Ley N° 643 regula el ingreso a la Administración Pública Provincial y, en ese aspecto, establece, como principio general, que es condición *sine qua non* para ello la aprobación de los concursos de antecedentes y oposición pertinentes (véanse arts. 14, siguientes y concordantes de la Ley N° 643).

A la vez, el propio cuerpo normativo mencionado consigna la excepción a dicho principio, concretamente en el artículo 31, que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

71 / 19

DICTAMEN ALG N°

expresamente reza: *“En caso de fallecimiento de un agente permanente, el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as, en este orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acordes a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso y no desarrolle actividad en forma autónoma o cumpla tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente. El derecho que acuerda este artículo deberá ser ejercido dentro de los 180 días corridos desde la fecha del decreto que disponga la baja”* (el resaltado me pertenece).

De la norma transcripta surge, entonces, cuáles son los requisitos para acceder al beneficio allí previsto, a saber:

- Reunir la calidad de cónyuge supérstite o hijo/a del agente permanente fallecido;
- Existir un cargo vacante de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido;
- Acreditar conocimientos acordes a la rama en que se desempeñaba el agente fallecido y demás requisitos necesarios para el ingreso.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

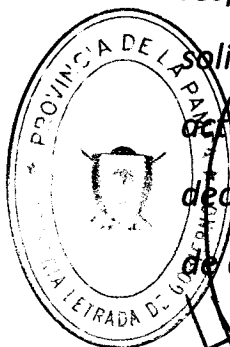
DICTAMEN ALG N° 71/19 .-

- No desarrollar actividad en forma autónoma o cumplir tareas en relación de dependencia al momento del dictado del acto administrativo que da de baja al agente;

- Ejercer el derecho otorgado por el precepto dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos desde la fecha del decreto de baja;

- Evidenciar una situación de desamparo en el seno del grupo familiar a raíz del fallecimiento del agente en tanto sostén económico del mismo (véase Dictamen ALG N° 390/18 y fallo del Superior Tribunal de Justicia en autos “SANCHEZ, Néstor Daniel c/ MUNICIPALIDAD DE COLONIA BARON s/demanda contencioso administrativa”, Expte. N° 222/96).

Por su parte, el Decreto N° 1523/97, que lo reglamenta, expresamente dice: “Artículo 1°.- **Toda persona que solicite su ingreso a la Administración Pública Provincial por aplicación del artículo 31 de la Ley n° 643, redacción dada por Ley n° 1741, deberá junto a la petición que formule acompañar la siguiente documentación:** a) Partida de defunción del ex – agente; b) Partida de matrimonio o de nacimiento, según corresponda, si la petición la formulare el cónyuge supérstite o un hijo respectivamente; c) Certificado de Subsidio de Desempleo o constancia de solicitud del mismo ante el A.N.S.E.S; d) Constancia de CUIL o CUIT actualizada, si tuviere alguna de ellas; y en caso de ausencia de ambas una declaración jurada de que no desempeña actividad autónoma o en relación de dependencia al momento de la baja formal del agente fallecido.”.

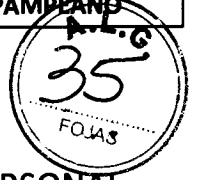




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

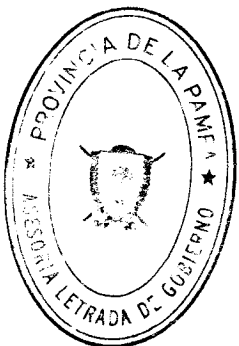
DICTAMEN ALG N° **71/19** .-

Entonces, tanto el artículo 31 de la Ley N° 643 como el artículo 1° del Decreto N° 1523/97, en concordancia con el artículo 5° de la N.J.F. N° 951, los artículo 22, segundo párrafo y artículo 23, inciso c), y concordantes del Decreto N° 1684/79 -como es lógico y legal- otorgan **legitimación activa** para impulsar el ingreso a la administración pública en el marco de dicha normativa **al interesado**, pues es quien puede alegar o invocar la titularidad de un derecho subjetivo o interés legítimo.

Con criterio similar, Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene reiteradamente dicho "*... que la cuestión relativa a la legitimación procesal del actor constituye un presupuesto necesario para que exista un "caso" o "controversia" que deba ser resuelto ...*" (Fallos: 322:528; 323:4098; 339:1223)

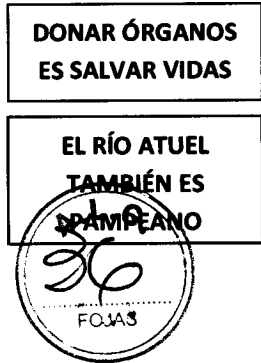
Las normas que regulan la cuestión que me ocupa exigen que la petición que tramita en autos debe ser formulada por quien invoca el derecho y pretende ejercerlo, esto es, **es personal**, con ello, la presentación a esos fines **debe ser efectuada y rubricada por el interesado que pretenda hacer uso del mismo o, en su caso, por su apoderado o patrocinante** (art. 12, inc. d), N.J.F. N° 951, y conc., y art. 22, segundo párrafo, Decreto 1684/79 y conc.).

Pues bien, de las constancias obrantes en autos **no surge que la Señora Cynthia Paola GIGENA AMOROSO, quien presuntamente pretendería ejercer el derecho previsto en el artículo 31 de la Ley N° 643, haya solicitado ingresar a la Administración Pública Provincial**





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 17610/2018

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL – DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

EXTRACTO: S/INGRESO A LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL SEGUN ARTICULO 31 LEY 643.-

T.I.: GIGENA AMOROSO CYNTHIA PAOLA

71 / 19

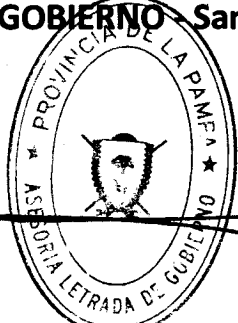
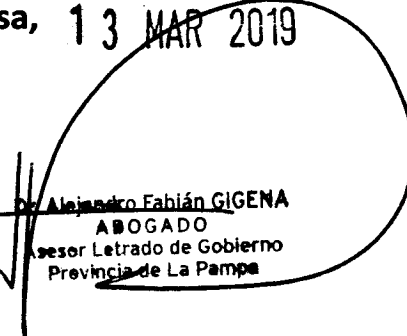
DICTAMEN ALG N° _____ .-

en el marco de lo normado por el aludido precepto legal, ni los impulsantes de estos actuados -en el escrito de fojas 2- adujeron actuar en su representación.

Entonces, jurídica y lógicamente, mal puede este Organismo ingresar a examinar si concurren en autos los recaudos legales - antes detallados- que viabilizan el otorgamiento del derecho consagrado por el artículo 31 de la Ley N° 643 si quien presuntamente querría ejercer ese derecho aún no ha iniciado trámite alguno al respecto manifestando a la administración su interés en ejercerlo.

Por lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera inoportuno pronunciarse sobre la correspondencia del ingreso a la Administración Pública Provincial de la Señora Cynthia Paola GIGENA AMOROSO en el marco de lo prescripto por el artículo 31 de la Ley N° 643, y en su consecuencia, corresponderá el rechazo de la petición que tramita en autos por las motivaciones antes expuestas.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 MAR 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa